



j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informado que el apoderado de la parte actora solicita medida cautelar consiste en inscripción de la demanda en el folio de certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 306-18548 de la Oficina de Registro de Instrumento públicos de Charalá propiedad del señor CIRO ALFONSO RANGEL GUERRERO. Sírvase proveer. Encino, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Nubia Elsa Cepeda Ariza
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Encino, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: LUCY ELENA FERRO INFANTE
DEMANDADO: CIRO ALFONSO RANGEL GUERRERO
RDO.: 68-264-40-89-001-2023-00009-00

En virtud de la solicitud de decreto de medida cautelar, elevada por el apoderado de la parte actora y por reunir los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-18548 de la Oficina de Registro de Instrumento públicos de Charalá, de propiedad del señor CIRO ALFONSO RANGEL GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.703.108.

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Charalá - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ